



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda verbal fue presentada el pasado 29/09/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 11 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESOLUCIÓN CONTRATO PROMESA DE COMPRVENTA
DEMANDANTE	: MONICA RODRIGUEZ CARDENAS
DEMANDADO	: CASAMAESTRA PROYECTO MALAGA S.A.S.
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00511-00

MONICA RODRIGUEZ CARDENAS quien actúa por intermedio de apoderada judicial, ha instaurado una demanda verbal para la Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, en contra de CASAMAESTRA PROYECTO MALAGA S.A.S., sin embargo mediante el escrito que antecede reposa memorial a través del cual el representante legal de la sociedad CASAMAESTRA PROYECTO MALAGA S.A.S., da cuenta que por auto radicado con el número 2022-INS-481, de 27 de septiembre de 2022, la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Manizales, de conformidad con lo establecido por la Ley 1116 de 2006, admitió el proceso de reorganización de la sociedad CASAMAESTRA PROYECTO MALAGA S.A.S. (Nit. 901.105.321-1) demandada dentro del presente asunto.

Encontrando que dentro de referida decisión se dispuso lo siguiente: "...b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006..."

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho Judicial se **admitir la presente demanda para la Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa**, debido a que en las pretensiones se pide declarar el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa y que se ordene la devolución en favor de la demandante de la suma de \$ 42.500.000 con su respectiva actualización monetaria y la suma de \$29.000.000 correspondiente al 20% del precio de venta por concepto de clausula penal.

En virtud de lo anterior, **SE ORDENA** remitir el expediente ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL MANIZALES para que asuma el conocimiento del caso y adopte las decisiones pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**



RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de admitir la presente demanda para la Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a través del **CENTRO DE SERVICIOS** la remisión del presente auto y del expediente con destino a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL MANIZALES** a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co administracion@consultandocpa.com

El oficio remisorio del expediente deberá indicar que el radicado del proceso de insolvencia que cursa en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL MANIZALES es **2022-INS-481**.

TERCERO: En firme este proveído, remítase el expediente al lugar indicado y cancélese su radicación en el registro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 16 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a38e4afd4c5523249110499bb337bff51db4cc93050f711bb07665ef97310b**

Documento generado en 15/11/2022 11:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>